

TOCA DE REVISIÓN:
9/2019

RELATIVO AL JUICIO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
537/2016/4^a-III

REVISIONISTA:

Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

XALAPA-ENRÍQUEZ,

**VERACRUZ; A SEIS DE
MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

MAGISTRADO PONENTE:
**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ
GUTIÉRREZ.**

SENTENCIA DEFINITIVA que **CONFIRMA** la emitida en fecha doce de septiembre año dos mil dieciocho; por la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del juicio contencioso administrativo número 537/2016/4^a-III, en virtud de estar apegada a Derecho y ser infundado el agravio hecho valer por la parte revisionista.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, el ciudadano **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., promovió juicio contencioso administrativo en contra de las autoridades denominadas Rectora, Directora de Relaciones Laborales y Director del Instituto de Filosofía, todas de la Universidad Veracruzana, de quienes demandó la nulidad del acta circunstanciada con número de oficio DRL/1182/2016, de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis.

1.2 Por acuerdo de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete se tuvo a las autoridades dando contestación a la

demanda, otorgando el derecho a la parte actora para que emitiera su ampliación.

1.3 La parte actora amplió su demanda mediante escrito de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, por lo que mediante auto de fecha dieciocho de mayo del año en cita se admitió y se emplazó a las autoridades demandadas las cuales emitieron su contestación, por lo que mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete se admitieron las contestaciones a la ampliación de demanda.

1.4 En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se celebró la audiencia de ley en la que se recibieron las pruebas ofrecidas por las partes y los alegatos ofrecidos por las autoridades demandadas, turnándose en esa fecha los autos a resolver a fin de que se pronunciara la sentencia correspondiente, lo que aconteció el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho mediante la cual se declaró la validez del acto impugnado.

1.5 Inconforme con la sentencia dictada, el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, interpuso recurso de revisión en contra de esta formulando el agravio que estimó pertinente, por lo que en consecuencia se formó el Toca en Revisión número 9/2019, mismo que mediante la presente se resuelve en atención a las siguientes consideraciones.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1º, 5, 12, 13, 14, fracción IV de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 344, 345 y 347 del Código de

Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. PROCEDENCIA

El recurso de revisión que por esta vía se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 344, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse interpuesto en contra de una resolución que decidió la cuestión planteada dentro del juicio de origen.

3.1 Legitimación.

La legitimación del ciudadano **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. para promover el recurso de revisión que en esta instancia se resuelve, se encuentra debidamente acreditada a juicio de esta Sala Superior, toda vez que al mismo se le reconoció el carácter con el que se ostenta, mediante auto de fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

Del único agravio expuesto por el revisionista, en esencia se desprende que controvierte la sentencia de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, pues argumenta que en su contenido se señala que las autoridades demandadas formularon alegatos, pero a él no se le otorgó ese derecho, puesto que no le fue notificada la celebración de la audiencia del juicio y con ello se le dejó en estado de indefensión.

4.2 Problema jurídico a resolver.

Determinar si le fue notificado al revisionista el auto mediante el cual se señaló el día y hora para la celebración de la audiencia del juicio contencioso administrativo número 537/2016/4^a-III.

5. ESTUDIO DEL AGRAVIO HECHO VALER POR EL REVISIONISTA.

Resulta infundado el agravio hecho valer por el revisionista respecto a la supuesta falta de notificación de la celebración de la audiencia del juicio contencioso administrativo número 537/2016/4^a-III.

Se estima lo anterior, ya que de un análisis minucioso a las constancias que integran el juicio contencioso administrativo número 537/2016/4^a-III del que deriva el presente Toca en Revisión, esta Sala Superior aprecia que si le fue notificado al ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, el auto de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho mediante el cual la Sala de origen fijó el día y la hora para la celebración de la audiencia de ley en el juicio en comento.

Lo expuesto es así, toda vez que mediante escrito de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho¹ presentado en misma fecha en la oficialía de partes común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** señaló como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de**

¹ Visible a foja 107 del expediente del juicio.

Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, por lo que mediante auto de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho la Cuarta Sala tuvo como nuevo domicilio el señalado por el actor en el escrito en comentario.²

Así las cosas, mediante acuerdo emitido por la Cuarta Sala el día tres de julio del año dos mil dieciocho, se señalaron las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho para que tuviera verificativo la audiencia del juicio,³ el cual se ordenó notificar personalmente a la parte actora.

La notificación en comentario se acató, toda vez que el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho el actuario adscrito a la Central de Actuarios de este órgano jurisdiccional, se presentó a las diez horas con treinta minutos en el domicilio que indicó el ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** para oír y recibir notificaciones, siendo el ubicado en calle **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** sin embargo al no haber encontrado a persona alguna, en términos de las disposiciones previstas en el artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, dejó fijado en la puerta del domicilio citatorio,⁴ en el cual señaló las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil dieciocho para efecto de que esperara a dicho Actuario, para notificarle en forma personal el auto de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, siendo las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil dieciocho el Actuario, en cumplimiento al citatorio

² Visible a fojas 109 a 111 del expediente del juicio.

³ Visible a foja 125 del expediente del juicio.

⁴ Visible a foja 130 del expediente principal.

referido en el párrafo que antecede, se presentó en el domicilio señalado por el actor para oír y recibir notificaciones, sin que se encontrara presente, ni persona alguna que atendiera la notificación, en consecuencia en términos de las disposiciones legales que establecen los artículos 27, inciso A), fracción V y 41, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa⁵ y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz,⁶ el Actuario procedió a realizar la notificación por instructivo⁷ del auto de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, acompañando copia certificada de dicho proveído, por lo que para tales efectos dejó fijado en la puerta del domicilio el instructivo y auto en comento.

En relación con lo expuesto, se determina que la Sala del conocimiento contrario a lo manifestado por el revisionista le hizo del conocimiento el día y hora de la audiencia de ley, con lo cual se encontró en posibilidad de emitir sus alegatos, determinándose que no existió inconsistencia alguna en el fallo en controversia ni durante el procedimiento del juicio contencioso administrativo que hubiera representado alguna violación a sus derechos fundamentales, en consecuencia es procedente confirmar la sentencia de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

6. EFECTOS DEL FALLO

⁵ Artículo 27. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

A) Jurisdiccionales:
V. Actuarios

Artículo 41. Corresponde a los actuarios:

I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia;

II. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;

⁶ Artículo 38. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado. Tratándose del procedimiento administrativo, cuando éste se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ellos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente; de negarse a firmarlo y recibirlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, el notificador lo hará constar en el mismo citatorio, y procederá a fijarlo en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quién haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio...

⁷ Visible a foja 131 del expediente principal.

Los efectos del presente fallo son confirmar la sentencia de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Cuarta Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del juicio contencioso administrativo número 537/2016/4^a-III, en virtud de ser infundado el agravio hecho valer por el revisionista.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la sentencia de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, dictada por la Magistrada de la Cuarta Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en atención a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas, en los términos que establece el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Publíquese el presente asunto por boletín jurisdiccional, en términos a lo que dispone el artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, **MAGISTRADOS, PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ, MAGISTRADO HABILITADO RICARDO BÁEZ ROCHER EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO TEJAV/01/2019 APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL DIECINUEVE DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA y ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,** siendo el último de los nombrados el ponente del presente fallo, ante el Secretario General de Acuerdos **ARMANDO RUÍZ SÁNCHEZ,** quien autoriza y da fe.

PEDRO JOSÉ MARÍA GARCÍA MONTAÑEZ.
MAGISTRADO

RICARDO BÁEZ ROCHER.
MAGISTRADO HABILITADO.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO

ARMANDO RUÍZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.